



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**  
**RIO NEGRO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 45-DP-2011**  
**(Actuación 297/ 10)**

**VISTO:**

La nota presentada por la Sra. Verónica España, DNI 92.767.370, ante esta Defensoría del Pueblo el día 3 de Diciembre de 2010, planteando las reiteradas negativas de la Empresa A.R.S.A. A extender la red de agua del Barrio Frutillar hasta la calle Punque al 700.

**Y CONSIDERANDO**

Que según consta en nota de A.R.S.A., entregada por la presentante, la negativa no es tal, sino una factibilidad de provisión de agua potable con los gastos a cuenta de los vecinos.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción realizada ante la Administración Pública Municipal.

Que si bien no surge de la nota presentada, ante la Sra. Viviana Gelain (integrante de esta Defensoría) la denunciante manifestó que no tienen dinero para costear la obra y que es imprescindible para este grupo de vecinos contar con agua potable, porque hay gran cantidad de niños en riesgo por la falta de este elemento.

Que de las entrevistas personales se asesoró a la presentante para que acuda a la Dirección de Obras por Contrato del Municipio, lo cual aceptó, y que luego viniera a esta Defensoría para poder dar acompañamiento en la gestión iniciada, cosa que hasta la fecha no ha hecho.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**



**RESUELVE:**

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por la Sra. Verónica España, DNI 92.767.370, en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución a la interesada.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative.

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 15 de Febrero de 2011.



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche